



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG N° 22.001/18  
II CRMA1 N° 586/18  
REFS N°s: 180.542/18  
181.582/18  
181.962/18  
182.788/18  
183.598/18

REMITE INFORME FINAL DE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 132

11 JUL 2018

N° 6.931

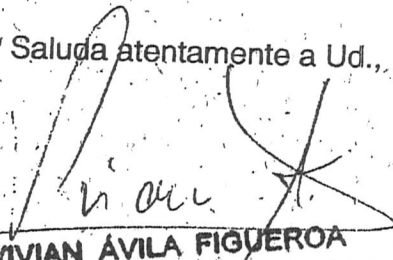
SANTIAGO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 211, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos de ley N° 20.248, subvención escolar preferencial en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las recomendaciones y sugerencias que en cada caso se señalan, tendientes a mejorar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

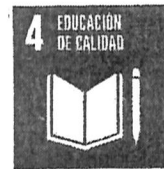
  
VIVIAN AVILA FIGUEROA  
JEFE  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
RECOLETA

c/c a:

Unidades Técnica de Control Externo y de Apoyo al Cumplimiento, ambas de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.



# INFORME FINAL

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

## Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta

Número de Informe: 211/2018

11 de julio del 2018



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

**Resumen Ejecutivo**  
**Informe Final N° 221, de 2018**  
**Departamento de Educación Municipalidad de Recoleta**

**Objetivo:** La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los recursos de la Subvención Escolar Preferencial entregados por el Ministerio de Educación, verificando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley N° 20.248, su reglamento y las modificaciones contenidas en la ley N° 20.550, en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 –análisis que para algunos casos abarcó años anteriores y posteriores, en cuanto se consideró necesario–.

**Preguntas de auditoría:**

- ¿Son administrados en una cuenta corriente exclusiva, los recursos provenientes de la Subvención Escolar Preferencial?
- ¿Están directamente relacionados con el Plan de Mejoramiento Educativo, los gastos ejecutados con los recursos de la Subvención Escolar Preferencial?
- ¿Se enmarcan en los Planes de Mejoramiento Educativo, los gastos cursados con cargo a los recursos provenientes de la citada ley N° 20.248, y cuentan con la documentación de respaldo que los acredita?
- ¿Son utilizados en fines educativos los recursos de la Subvención Escolar Preferencial?

**Principales resultados:**

• Se determinó que las remuneraciones pagadas a funcionarios y trabajadores, por las sumas de \$ 174.971.665, \$ 67.311.468, \$ 11.157.423, y \$ 3.490.191, fueron incorporadas en la rendición de cuentas de la Subvención Escolar Preferencial, para el período 2016, efectuada a la Superintendencia de Educación, en circunstancias que los contratos ni sus anexos respectivos establecen que desempeñen ese tipo de labores, por lo que los desembolsos no se enmarcan en las acciones de los Programas de Mejoramiento Educativo. La entidad comunal deberá rebajar de la rendición de cuentas efectuada a la Superintendencia de Educación, para el período 2016, las cifras antes anotadas, restituyendo tales sumas a la cuenta corriente habilitada para la subvención estatal en examen, realizando los ajustes contables respectivos, dando cuenta de ello a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Si ello no ocurre, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago evaluará la posibilidad de deducir el reparo correspondiente, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.

• El Departamento de Educación Municipal no puso a disposición de la comisión fiscalizadora para su revisión, los contratos y anexos de trabajo, decretos alcaldicios, y los respectivos antecedentes que permitieran acreditar que los servicios prestados por los trabajadores incorporados en la rendición de cuentas efectuada a la Superintendencia de Educación, para el año 2016, por la suma de \$ 11.381.749, se encontraban enmarcados en las acciones de los Programas de Mejoramiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PMET N° 22.001/18  
IICRM A1 N° 586/18  
REF N° 180.542/18  
N° 181.582/18  
N° 181.962/18  
N° 182.788/18  
N° 183.598/18

INFORME FINAL N° 211, DE 2018,  
SOBRE AUDITORÍA A LOS RECURSOS  
DE LA LEY N° 20.248, SUBVENCIÓN  
ESCOLAR PREFERENCIAL, EN EL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE  
LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

SANTIAGO, 11 JUL. 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y en el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Educación Municipal de la Municipalidad de Recoleta. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las funcionarias Ana López Palma, Ximena Sasso Román, y Genoveva Galdames Contreras, auditoras y supervisora, respectivamente.

#### JUSTIFICACIÓN

La ley N° 20.845 -sobre Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado-, introdujo modificaciones a la mencionada ley N° 20.248, estableciendo, entre otros aspectos, un incremento del 20% de recursos para la Subvención Escolar Preferencial por alumnos prioritarios, y nuevos aportes por concepto de alumnos preferentes; y de conformidad con los resultados de informes de auditoría efectuados en años anteriores por esta Entidad Fiscalizadora, en los cuales se han detectado irregularidades en la aplicación de los citados recursos, este Organismo de Control en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría a los montos otorgados en virtud de la mencionada Subvención Escolar Preferencial.

A LA SEÑORA  
CONTRALORA REGIONAL  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE

NANCY BARRA GALLARDO  
CONTRALORA  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En este contexto, y del análisis a los recursos entregados respecto de la totalidad de beneficiados de dicha subvención, se evidencia un aumento del 30% de alumnos matriculados durante el período 2016, respecto del año anterior, crecimiento que se encuentra en armonía con las subvenciones otorgadas a los establecimientos educacionales de la comuna de Recoleta por parte del MINEDUC, para ambos períodos, lo que refleja un aumento homogéneo entre alumnos matriculados y los ingresos percibidos por concepto de esta subvención estatal, cuya ilustración gráfica se presenta en la letra a) del Anexo N° 1.

Seguidamente, para acceder a la aludida subvención, según lo previsto en el enunciado artículo 7°, los sostenedores de los establecimientos educacionales deben suscribir con el Ministerio del ramo un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, el que abarcará un período mínimo de cuatro años, en el cual se comprometan -entre otros aspectos- a presentar anualmente a la Superintendencia de Educación, dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, y a la comunidad escolar, un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de Subvención Escolar Preferencial y de los demás aportes contemplados en la misma ley, que debe incluir la rendición de cuentas de todos los recursos recibidos por dicho concepto.

Asimismo, la letra c) del artículo 7° bis de la ley N° 20.248, dispone, en lo que interesa, que para renovar el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, entre otros requisitos, se debe haber gastado, a lo menos, un 70% de las subvenciones y aportes recibidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6°, letra e) del mismo cuerpo legal.

Ahora bien, en virtud de los convenios en cuestión, los sostenedores se obligan a cumplir con un Plan de Mejoramiento Educativo, en lo sucesivo PME, elaborado por la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, establecidas en el artículo 8° de la citada ley. Las referidas acciones pueden ser modificadas, excepcionalmente, cuando se produzcan cambios en las condiciones que se tuvieron en consideración para la formulación de dichos planes, y solo se materializarán una vez concretada la obligación de presentar el PME respectivo, no estableciéndose un plazo perentorio al respecto.

Por su parte, el artículo 6° de la citada ley N° 20.248, exige a los sostenedores "Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico".

Al respecto, es dable manifestar que de conformidad con lo sostenido por esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

RBD*	ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	ALUMNOS PRIORITARIOS	ALUMNOS PREFERENTES
8494-8	Liceo Valentín Letelier		
8510-3	Liceo Paula Jaraquemada	247	132
8546-4	Escuela República del Paraguay	202	121
10252-0	Liceo Arturo Pérez Canto	707	355
10254-7	Centro Educacional José Miguel Carrera	478	170
10255-5	Complejo Educacional Juanita Fernández Solar	238	94
10257-1	Escuela Sargento 2° Daniel Rebolledo	574	257
10262-8	Escuela España	405	127
10267-9	Escuela Escritora Marcela Paz	411	140
10268-7	Escuela Puerto Rico	297	90
10270-9	Centro Educacional Escritores de Chile	334	121
10291-1	Escuela Víctor Cucchini	385	165
10300-4	Escuela Marta Colvin	257	80
10302-0	Escuela Anne Eleonor Roosevelt	183	41
10306-3	Escuela Municipal Hermana María Goretti	201	53
10307-1	Escuela Rafael Valdivieso	205	58
TOTALES		366	89
		5.490	2.093

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta, mediante correo electrónico de 3 de abril de 2018 y los convenios suscritos con la Secretaría Regional Ministerial de Educación dependiente del Ministerio de Educación.

\*Rol Base de Datos.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante el acta de recepción IICRM1 N° 3.694, de 3 de mayo, de 2018, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 211, de esa anualidad, con la finalidad de que manifestara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través de los oficios N°s 2400-20, 2400-21, y 2.400-22, de 28 de mayo, 1 y 7 del mes de junio, todos de igual año, emitidos por el administrador municipal (s) de la Municipalidad de Recoleta.

A su turno, por oficio N° 4.561, de 3 de mayo de 2018, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana fue informada de las observaciones que inciden en materias de su competencia, con el objeto de que formulara su opinión al respecto, lo que se hizo efectivo mediante el oficio ordinario N° 1.373, de 23 de mayo de igual año.

Por su parte, fueron puestas en conocimiento del Superintendente de Educación las observaciones pertinentes, a través del oficio N° 4.560, de 3 de mayo de 2018, de este origen, para que atendiera aquellas materias atingentes a su respecto, lo que se materializó a través el oficio ORD. 13DR N° 545, de 16 de mayo de igual año, de esa repartición.

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los recursos de la Subvención Escolar Preferencial entregados por el



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

diciembre de 2016, el monto de los recursos entregados por concepto de Subvención Escolar Preferencial a la Municipalidad de Recoleta, ascendió a \$ 2.193.973.820. En tanto, de la información aportada por la Superintendencia de Educación -mediante el oficio N° 1.499, de 7 de agosto de 2017-, los egresos rendidos asociados a la misma subvención, totalizaron \$ 1.259.053.527, cuyo desglose corresponde a los ítems de remuneraciones, otros gastos y administración central, por las sumas de \$ 966.826.109, \$ 76.251.661, y \$ 215.975.757, respectivamente, para la implementación de las acciones contenidas en los Planes de Mejoramiento Educativo.

Precisado lo anterior, las partidas de ingresos fueron revisadas en un 100% de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, durante el período fiscalizado.

A su turno, los desembolsos rendidos por concepto de remuneraciones y de otros gastos, se determinaron mediante un muestreo estadístico con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por este Organismo Contralor, cuya muestra ascendió a las sumas de \$ 72.637.412 y \$ 136.256.281, respectivamente. El detalle es el siguiente:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$	N°
Ingresos Transferidos	2.193.973.820	192 (*)	2.193.973.820	192 (*)	0	0	2.193.973.820	192 (*)
Gastos por Remuneraciones	691.201.479	889 (**)	72.637.412	100 (**)	0	0	72.637.412	100 (**)
Otros Gastos	200.551.543	194 (**)	136.256.281	87 (**)	1.876.138	10 (**)	138.132.419	97 (**)

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Ministerio de Educación a través del oficio N° 07/2.608, de 28 de agosto de 2017, y por la Superintendencia de Educación mediante el oficio N° 1.499 de 7 de agosto de 2017.

(\*) Número de órdenes de ingresos municipales relacionados con las transferencias.

(\*\*) Número de registros.

Adicionalmente, fueron considerados 82 registros como partidas adicionales, por un total de \$ 79.858.444, de las cuales, 72 de ellas pertenecen al ítem de remuneraciones del rubro Administración Central, por la suma de \$ 73.948.977, y las 10 restantes a la clasificación otros gastos, por el monto de \$ 5.909.467, considerando que dichos desembolsos no se enmarcaban en el Plan de Mejoramiento Educativo.

Por otra parte, se determinó una submuestra analítica para las validaciones en terreno de 4 planteles educacionales acogidos a la Subvención Escolar Preferencial, a saber: Escuela España, Liceo Paula Jaraquemada, Escuela Puerto Rico y Escuela Rafael Valdivieso, cuyo propósito fue constatar que tanto los bienes adquiridos, como el personal contratado con cargo a dichos fondos y rendidos a la Superintendencia de Educación, durante el período 2016, se enmarcaron en los Planes de Mejoramiento Educativo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

actualización del mencionado instrumento, en coherencia con la actual estructura organizacional de ese departamento.

Sin perjuicio de lo informado por esta entidad municipal, y mientras no se acredite que se subsanó el hecho representado, la objeción formulada se mantiene.

2. La entidad edilicia cuenta con una Dirección de Control municipal, conforme lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 29 de la aludida ley N° 18.695, encargada en términos generales de realizar la auditoría operativa interna de esa entidad comunal, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representando trimestralmente eventuales déficit al concejo y, al alcalde los actos que estime ilegales, entre otras tareas.

En este orden, se comprobó que la aludida área municipal, durante el período fiscalizado, efectuó la revisión de los decretos de pago superiores a 100 Unidades Tributarias Mensuales, UTM, derivados del Departamento de Educación Municipal, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto alcaldicio N° 180, de 15 de enero de 2015, sobre delegación de facultades.

3. Por otra parte, se estableció que esa entidad municipal dispuso de un manual de procedimientos de adquisiciones, formalizado a través del decreto alcaldicio N° 1.948, de 24 de junio de 2013, y posteriormente sustituido por el decreto alcaldicio N° 1.334, de 6 de mayo de 2016, ambos aplicables a las compras y contrataciones efectuadas en el período auditado, encontrándose este último difundido en el sistema de información de compras públicas, tal como lo prescribe el inciso final del artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases de los Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sin observaciones que representar sobre este punto.

A su vez, se comprobó que esa entidad municipal cuenta con dos reglamentos internos a saber: Otorgamiento, Uso y Rendición de Fondos para Operaciones Menores y de Inventarios, aprobados por los decretos alcaldicios N°s 2.385, de 30 de junio de 1997, y 4.681, de 26 de octubre de 2016, ambos aplicables por el Departamento de Educación Municipal y vigentes a la fecha de la auditoría.

4. Para el manejo de los aportes de la Subvención Escolar Preferencial, se comprobó que el Departamento de Educación Municipal tiene asignada la cuenta corriente N° 35413701, del Banco de Crédito e Inversiones, registrada en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER- de esta Entidad de Control, dando cumplimiento al artículo 54 de la ley N° 10.336, y al artículo 33 bis de la ley N° 20.248, introducido por la ley N° 20.550.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

6. Referente a la tarea de confeccionar la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 35413701, del Banco de Crédito e Inversiones, se determinó que la funcionaria encargada de esa labor, doña Adriana Barrera Godoi, dependiente de la Oficina de Tesorería, elabora también los decretos de pago y comprobantes de egreso, y además es giradora autorizada de la misma cuenta bancaria. Lo anterior refleja la falta de segregación de funciones y transgrede lo establecido en los numerales 54 y 55, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, los cuales establecen que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes; y que, con el fin de reducir el riesgo de errores, actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

Seguidamente, la situación descrita vulnera lo expresado en el punto 3, Normas de Control, letra e), del oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Entidad de Control, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, en el sentido que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

El administrador municipal (s) señala en su respuesta que, a contar del 2 de mayo de 2018, se contrató a la funcionaria doña Karen Silva Mendoza, como administrativa de la sección de contabilidad del DAEM, encargada de confeccionar los decretos de pago y egresos, entre otros. Agrega, que doña Paola González Fernández, desde el 15 de marzo de igual anualidad, integra la Unidad de Finanzas del DAEM, en tareas de asistente de contabilidad, acompañando en esta oportunidad, los contratados de trabajo, decretos alcaldicios y memorándum del jefe de Recursos Humanos de esa entidad comunal, donde se detallan las funciones de las trabajadoras enunciadas.

Precisado lo anterior, y sin perjuicio de las acciones informadas por la municipalidad, considerando que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el período fiscalizado, corresponde mantener la observación.

7. En otro orden, y revisado los decretos de pago de la muestra examinada, se determinó que algunos de estos documentos, en el apartado de refrendación, no contaban con las aprobaciones respectivas del jefe del Departamento de Educación Municipal, Director de Control y/o Secretario Municipal, según corresponda, cuyo desglose se ilustra en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

c) Sobre la falta de rúbricas en el decreto de pago N° 3.182, de 2016, informa que, previamente se tramitaron los decretos de pago N°s 3.178 y 3.179, ambos de 2016, correspondientes a pagos de remuneraciones del mes de diciembre de 2016, los cuales contaban con todas las autorizaciones de firmas, sin embargo, éstos últimos, fueron anulados, procediendo en consecuencia, a dictar el aludido decreto de pago N° 3.182, de 2016, donde se omitió el proceso de firmas respectivas.

Asimismo, la autoridad concluye que si bien la observación no puede ser subsanada, se han dispuesto por el jefe de educación, las medidas administrativas pertinentes a fin de que en lo sucesivo no se gire pago alguno sin la firma de todos los funcionarios que deban estamparla, tanto en los decretos de pago como en los demás documentos relacionados.

Lo expresado por esa jefatura, salvo lo indicado en la letra b) precedente, no desvirtúa lo observado en este numeral, y tratándose de una situación consolidada que no es posible de regularizar para los casos señalados, ella se mantiene.

8. En lo que respecta al seguimiento de los sumarios e investigaciones sumarias instruidos por la Municipalidad de Recoleta, el jefe de la Sección Jurídica, don Rodrigo Liberona Muñoz, a través de correo electrónico de 19 de marzo de 2018, informó de la existencia de 3 procedimientos que se encontraban en trámite, a esa fecha, conforme los decretos alcaldicios que así los instruyen, y detallados en la tabla siguiente:

N° DE DECRETO ALCALDICIO QUE INSTRUYE PROCEDIMIENTO	FECHA	FISCAL	ESTADO DEL PROCESO	DÍAS DE TRAMITACIÓN
1.505	18-05-2015	Gilberto Stuardo Trujillo	Etapas cierre de investigación	1.033
2.961	30-09-2015	Gilberto Stuardo Trujillo	Etapas cierre de investigación	898
1.522	23-05-2016	Horacio Medina Novoa	Etapas de resolutive del alcalde	662

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la revisión de los decretos de pago e información remitida por el Secretario Municipal y la Sección Jurídica del Departamento de Educación Municipal, mediante los correos electrónicos de 16 y 19 de marzo de 2018.

Al efecto, se verificó que los referidos procedimientos registran un promedio de 864 días corridos de tramitación, pendientes de finalizar, contados desde la fecha de la resolución que los formaliza, hasta la entrega de información a esta Entidad de Control.

Lo expuesto vulnera lo previsto en los artículos 124, inciso tercero y siguientes, y 133, inciso segundo, ambos de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que establecen, respectivamente, que las investigaciones sumarias no podrán exceder



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

A su vez, el Reglamento de Inventarios aprobado por el enunciado decreto alcaldicio N° 4.681, de 2006, vigente al período de la auditoría, establece que dicho instrumento se aplicará para mantener actualizado el inventario general de la municipalidad y de cada uno de los servicios traspasados, permitiendo un adecuado control y custodia, lo que en la especie no se cumplió a cabalidad.

El administrador municipal (s) señala en su respuesta, en síntesis, que a partir de enero de 2018 el DAEM se encuentra ejecutando un plan de trabajo para llevar a cabo la regularización y posterior control de las especies valoradas, adquiriendo al efecto diversos bienes, tales como notebook y otros, que permitan llevar un registro detallado y actualizado de dichos activos.

Seguidamente, manifiesta que actualmente se está ingresando la información que se ha recopilado a la plataforma informática de Sistemas Modulares de Computación, SMC, y que una vez asignado los códigos a los bienes, se procederá a etiquetarlos e imprimir las planchetas que irán en cada dependencia, concretando dicho procedimiento en el mes junio de 2018. Acompaña en esta oportunidad, antecedentes que dan cuenta de ello, como son: copia de protocolo de gestión de activo fijo del DAEM para el año 2018, informe sobre creación de la Unidad de Inventarios y Archivos DAEM y planilla de los encargados de este tipo de bienes en los planteles de enseñanza.

No obstante los antecedentes y argumentos esgrimidos por el municipio, se mantiene lo observado, mientras no se concreten de manera definitiva las acciones informadas.

b) Seguidamente, en el mismo lugar de validación, se observó que las dependencias internas carecen de condiciones de seguridad para la labor diaria que realizan los trabajadores, entre otras, piso en mal estado, alfombra suelta, instalaciones eléctricas inseguras, lo que se evidencia en las fotografías N°s 1, 2, 3 y 4 del Anexo N° 2.

La situación antes expuesta, vulnera particularmente, lo previsto en los artículos 1°, 3°, 7° y 39, del decreto N° 594, de 2000, que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, del Ministerio de Salud, el cual establece las condiciones sanitarias y ambientales básicas que deberá de cumplir todo lugar de trabajo, sin perjuicio de la reglamentación específica que se haya dictado o se dicte para aquellas faenas que requieren condiciones especiales.

El administrador municipal (s) señala que se han adoptado las medidas correctivas, a saber, reparación del piso, del sistema eléctrico e instalaciones sanitarias de la bodega del DAEM, adjuntando al efecto evidencia fotográfica e informe consolidado sobre las citadas reparaciones, entre



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORIA 1

En lo concerniente a la Escuela Básica Doctor Juan Verdagué Planas, es del caso precisar que a través de la resolución exenta N° 376, de 2 de marzo de 2009, la SEREMI dejó sin efecto el reconocimiento oficial del citado establecimiento. No obstante, a través de la resolución exenta N° 2.642, de 29 de septiembre de 2015, lo reconoce oficialmente como plantel de enseñanza, a contar del año escolar 2015. Su incorporación en la Subvención Escolar Preferencial se concretó en el período 2017, conforme lo establece la cláusula octava de la resolución exenta N° 3.683, de 30 de diciembre de 2016, motivo por el cual, dicho establecimiento no se encuentra analizado en el período auditado.

b) Convenio suscrito para 4 establecimientos educacionales.

Esa entidad municipal suscribió, con la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, para 4 planteles educacionales, el 28 de diciembre de 2012, siendo aprobado a través de la resolución exenta N° 4.334, de 31 de diciembre de igual anualidad, con una vigencia de 4 años, según consta en la cláusula octava del mismo, cuya validez comprendió el período escolar 2013, y hasta el término del año 2016.

Realizado el análisis a los convenios detallados en el literal a) precedente, y de las circunstancias que rodearon su renovación, durante el período 2015, se determinaron las siguientes situaciones:

1.1 Renovación del convenio.

1.1.1 Verificación de los requisitos para acceder a su renovación.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° bis, de la mencionada ley N° 20.248, el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa puede ser renovado para cada establecimiento educacional cuando se cumplan, copulativamente, los siguientes requisitos:

a) Solicitar al Ministerio de Educación, de acuerdo con la modalidad que éste establezca mediante resolución exenta, la renovación del convenio. La solicitud deberá ser presentada, a lo menos, 60 días antes de la expiración del mismo.

b) Haber rendido la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos, conforme a lo establecido en el artículo 7°, letra a).

c) Haber gastado, a lo menos, un 70% de las subvenciones y aportes recibidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6°, letra e).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
 UNIDAD DE AUDITORÍA 1

RBD*	PLANTEL EDUCACIONAL	RESOLUCIÓN EXENTA			ARTICULO 7º BIS, LETRA c) PORCENTAJE RENDIDO
		Nº	FECHA	VIGENCIA-RENOVACIÓN	
10307-1	Escuela Rafael Valdivieso	3.612	29-12-2016	4 años	68,99%
10257-1	Escuela Sargento 2º Daniel Rebolledo				68,69%
10291-1	Escuela Víctor Cucchini				67,34%
10267-9	Escuela Escritora Marcela Paz				67,25%
10252-0	Liceo Arturo Pérez Canto				65,85%
10262-8	Escuela España				65,63%
10306-3	Escuela Municipal Hermana María Goretti				65,50%
10270-9	Centro Educacional Escritores de Chile				60,77%

a cada año se equivoca lo Rendido

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las rendiciones efectuadas proporcionada por el Departamento de Educación de Recoleta, y las resoluciones exentas emitidas por el Ministerio de Educación a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales.

\*RBD: Rol Base de Datos.

El administrador municipal (s) informa en su respuesta -en síntesis- que a través del ordinario N° 203, de 2018, la Superintendencia de Educación comunicó a las municipalidades sobre el inicio al proceso de rectificación especial de aquellos gastos no declarados en las subvenciones rendidas, desde el año 2009 y hasta el 2017, ello en el marco del dictamen N° 37, de 10 de noviembre de 2017, de esa Superintendencia de Educación, por el cual esa entidad definió criterios generales del proceso de rectificación de la rendición de cuenta pública, establecido en el artículo 5º de la ley N° 21.006, especialmente lo relativo a su oportunidad, períodos, recursos y alcance -documento que adjunta-.

Agrega que, en su oportunidad, esa municipalidad se acogió al proceso de rectificación especial -aceptada por la Superintendencia de Educación, a través del ordinario N° 435, 19 de abril de 2018-. No obstante, y con motivo de la fiscalización realizada por este Organismo de Control, que implicó realizar correcciones adicionales no consideradas inicialmente, se procedió a dejar sin efecto el requerimiento de rectificación presentado inicialmente a través del ordinario N° 41, de 29 de marzo de esa anualidad -el que fuera recepcionado por la Superintendencia en igual fecha-, lo que conlleva a postular en una segunda fase de rectificación especial.

Continúa argumentando, que el municipio se encuentra en etapa de análisis para efectuar los ajustes a las rendiciones de los recursos de la subvención analizada del período comprendido entre los años 2008 al 2016, lo que implicará sobrepasar el 70% de gastos en las escuelas objetadas por esta Entidad de Control, cuyo detalle se demuestra en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Esa Secretaría Regional Ministerial señala que mediante la resolución exenta N° 3.612, de 29 de diciembre de 2016, se renueva el convenio enunciado, celebrado entre el Ministerio de Educación y el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta, incluyendo en éste a los planteles de enseñanza autorizados.

Precisado lo anterior, y sin perjuicio de lo informado por esa Secretaría de Estado, se mantiene el hecho cuestionado porque no acreditó el cumplimiento del literal c) del artículo 7° bis, de la ley N° 20.248, y considerando que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el período fiscalizado, se mantiene la observación formulada.

1.1.2 Régimen especial de renovación según lo establecido en la ley N° 21.006.

La ley N° 21.006, que Modifica Diversos Cuerpos Legales que Rigen al Sector Educativo, en Materia de Subvención Escolar Preferencial, Situación de Becarios de Postgrado, Desarrollo Profesional Docente y Otras, que entró en vigencia el 4 de abril de 2017, dispuso la implementación de un nuevo régimen sobre aquellos convenios que, debido a la falta de cumplimiento de los requisitos previstos en la ley N° 20.248, no lograron su continuidad.

A su vez, el artículo primero transitorio de la citada ley N° 21.006, consigna, en lo que interesa, que aquellos sostenedores que solicitaron la renovación de sus respectivos convenios durante el año 2015, sin que ello se concretara, por incumplimiento del requisito contemplado en el artículo 7° bis, literal c), de la ley N° 20.248, podrán acogerse al régimen especial de renovación - que contempla esa norma legal en su artículo 3° - previa solicitud a la Subsecretaría de Educación, formulada dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de la primera ley citada.

Al respecto, mediante la resolución exenta N° 6.283, de 28 de diciembre de 2016, el Ministerio de Educación determinó la no renovación del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa suscrito con el municipio, para el plantel de enseñanza Escuela Anne Eleonor Roosevelt debido al incumplimiento de lo establecido en la letra c), del analizado artículo 7° bis de la ley N° 20.248, por cuanto solamente dio cumplimiento al 62,5% del gasto de los recursos de la subvención bajo análisis, porcentaje que concuerda con el recálculo obtenido por esta Entidad de Control.

En tal sentido, y en consideración al plazo establecido en la citada norma legal, el municipio solicitó a esa Subsecretaría de Educación acogerse a dicho régimen especial de renovación, para el plantel de enseñanza analizado, mediante el oficio N° 2.400/019, de 5 de mayo de 2017, suscribiendo, en definitiva, el respectivo convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, el 4 de julio de esa anualidad, aprobado por la resolución exenta N° 1.780, de 10 de ese mismo mes y año, y modificada por la resolución exenta N° 3.609, de 30 de noviembre de 2017, ambas de la SEREMI de Educación,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

2. Planes de Mejoramiento Educativo, PME.

El artículo 7°, letra d), de la citada ley N° 20.248, dispone, en lo pertinente, que el sostenedor debe presentar un Plan de Mejoramiento Educativo, PME, al Ministerio de Educación y a la Agencia de Calidad de la Educación y dar cumplimiento a las acciones que contemple en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar y gestión de recursos en la escuela, detalladas en su artículo 8°.

Al respecto, se verificó que la obligación de presentar al Ministerio de Educación el PME, se cumplió a través de la página [www.comunidadescolar.cl](http://www.comunidadescolar.cl), mediante la cual se encuentran publicados los respectivos planes de los planteles educacionales afectos a la aludida ley N° 20.248, sin observaciones que formular.

3. Asistencia Técnica Educativa, ATE.

El artículo 30 de la mencionada ley N° 20.248, establece que estarán habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales, en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo, aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, administrado por el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d), de la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública.

En relación con la certificación de pertenencia en el Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, las validaciones efectuadas en el sitio web, <http://www.registroate.cl/rate/buscador/>, permitieron constatar que en el período revisado, las empresas contratadas se encontraban inscritas en dicha plataforma, a excepción de los proveedores: Ricardo Correa Soto y Compañía Limitada, RUT N° 50.256.060-3; y, Enred Chile Educación Limitada, RUT N° 76.202.624-0. El detalle consta en el Anexo N° 4.

El administrador municipal (s) señala en su respuesta, que la empresa Ricardo Correa Soto y Compañía Limitada fue contratada para fines distintos a los expresados en el artículo 30 de la ley N° 20.248. En efecto, dicha contratación fue realizada en forma directa con estudiantes para el desarrollo de un taller de preparación de los torneos de debate.

Por lo anterior, la cuestionada contratación tiene sustento en apoyo técnico pedagógico, en lo concerniente a la elaboración e implementación de los PME, por lo que no requirió contar con el registro ATE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

legal permitido por esta norma analizada, no generando observaciones que representar para este punto.

4.2 Gastos en Administración Central.

En el numeral 7.2, "Gastos de Administración Central SEP", del Manual de Cuentas para la Rendición de Cuentas 2016 y 2017, de la Superintendencia de Educación, se indica que los sostenedores que administren dos o más establecimientos educacionales podrán destinar hasta el 10% de los recursos recibidos en cada período por concepto de Subvención Escolar Preferencial de los establecimientos, a la Administración Central. Dichos recursos deberán destinarse íntegramente para la gestión del Plan de Mejoramiento Educativo.

Realizado un recálculo a las sumas globales de los desembolsos rendidos bajo este concepto por parte de esa entidad municipal, evidenció que ellos no sobrepasan el porcentaje establecido en el documento bajo análisis. No obstante, y realizada una revisión a los acuerdos contractuales que ese municipio mantiene con los trabajadores contratados bajo el código del trabajo y que fueran incluidos en la rendición de cuentas efectuada a la Superintendencia de Educación, para el año 2016, se estableció que en dichos contratos no consta que las horas convenidas sean para ejecutar tareas relacionadas con la administración de los Programas de Mejoramiento Educativo de aquellos planteles de enseñanza adheridos a dicha subvención. El detalle se presenta en el punto 2.2.2, letra b), del capítulo III, examen de cuentas, del presente informe.

El administrador municipal (s) precisa en su respuesta que los funcionarios mencionados en este punto fueron erróneamente cargados en la plataforma de rendición de cuentas de la Superintendencia de Educación, situación que se encuentra en proceso de corrección para el período 2015 y 2016, enmarcado en la rectificación de cuentas de esa entidad estatal. Acompaña en esta oportunidad, nóminas del personal pagado con recursos SEP, contratos de trabajo, libros de remuneraciones, y liquidaciones de sueldo, antecedentes que acreditan su imputación.

Además, manifiesta que el profesional de esa época y a cargo de esta tarea, a contar del año 2017, no forma parte de la dotación del DAEM.

Sin perjuicio de lo informado por la entidad comunal, en conjunto con los antecedentes aportados en esta ocasión, en tanto, no se acredite la rectificación de la rendición de cuentas realizada ante la Superintendencia de Educación, para el período 2016, la objeción planteada se mantiene.

Esperar  
Rectificación  
10% SEP

d





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

VALORES A RENDIR EN PROCESO DE RECTIFICACIÓN	
GASTOS POR RENDIR RECTIFICACIÓN	MONTO
	\$
5. Saldo por rendir en rectificación en análisis 2008-2011	41.000.000
6. Remuneraciones comprometidas en presupuesto y pagadas con recursos Ley SEP octubre, noviembre y diciembre de 2010, y enero, febrero y abril de 2011	457.369.701
<b>TOTAL PERÍODO 2012-2016</b>	<b>2.810.503.194</b>

Fuente de Información: Elaboración Departamento de Educación Municipal, a partir de la información 2008-2016.

Además, adjunta el documento denominado "Resumen Solicitud de Rectificación de Rendiciones de Cuentas (RRC)", copia de los libros de remuneraciones de los años 2015-2016 del personal contratado bajo la Ley SEP, planillas de rendiciones años 2012 al 2016, cartola bancaria de la cuenta corriente habilitada para dicha subvención, al 31 de diciembre de 2016, copia de los libros mayores, períodos 2008 al 2012, y resumen de las rendiciones efectuadas a la Superintendencia de Educación.

Al respecto, los argumentos entregados por la entidad edilicia no permiten desvirtuar el hecho cuestionado en este numeral, por cuanto solamente manifiesta la intención de rectificar las rendiciones de cuentas ante la Superintendencia de Educación, respecto de los fondos recibidos en el período examinado, y en tanto ello no ocurra, la observación planteada se mantiene.

Por su parte, para los puntos 4.2 y 5 del presente capítulo, la Directora Regional de la Superintendencia de Educación Región Metropolitana, expresa en su respuesta que instruyó a la Dirección Regional Metropolitana de esa Superintendencia, la fiscalización de tales materias, cuyos resultados serán comunicados a esta Entidad de Control. Sin embargo, y en tanto ello no ocurra, corresponde mantener las objeciones representadas en dichos puntos.

6. Validación en terreno.

De las visitas realizadas a los establecimientos educacionales Escuela España, Liceo Paula Jaraquemada, Escuela Rafael Valdivieso y Escuela Puerto Rico, durante los días 21, 23 y 26 de marzo de 2018, y conforme a las entrevistas sostenidas con los directores y Jefes de la Unidad Técnica Pedagógica, UTP, entre otros, de los apuntados planteles educacionales, se advirtió que los bienes adquiridos con los fondos de la ley N° 20.248, y rendidos bajo el concepto otros gastos, tales como: bicicletas, cascos, toldos, materiales de oficina, fueron recepcionados por parte de dichos colegios, y se enmarcaban en la dimensión y acción respectiva de cada Programa de Mejoramiento Educativo, sin que al efecto se deriven situaciones que representar.

Seguidamente, verificadas las actividades para las cuales fueron contratados los funcionarios de la muestra analizada, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

educativo y sus actividades asociadas" (aplica criterio contenido en el dictamen N° 82.054, de 2013, de este Organismo de Control).

A su vez, el hecho expuesto, se contrapone a los criterios establecidos en los dictámenes N°s 42.653, de 2012, y 82.054, de 2013, de esta Entidad Fiscalizadora, en el sentido que los caudales percibidos por concepto de esta subvención estatal, corresponde sean invertidos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por la ley y, por ende, deben ser destinados únicamente al objetivo preciso para el cual han sido previstos por el legislador, hecho que exige a los sostenedores utilizar los recursos percibidos por la Subvención Escolar Preferencial, exclusivamente, en la ejecución del respectivo PME a que se encuentre sujeto el plantel de enseñanza de que se trate.

El administrador municipal (s) en su oficio de respuesta reitera lo manifestado en el punto 1.1.1, del capítulo II del presente informe, en el sentido de indicar que esa entidad municipal está analizando las rendiciones de cuentas para efectuar las rectificaciones respectivas, ante la Superintendencia de Educación.

Seguidamente, argumenta que los fondos SEP son administrados en una cuenta corriente exclusiva para esos efectos, N° 35413701, del Banco BCI, lo que resulta contrario a lo manifestado por esta Entidad de Control, la que señala que dichos recursos deben ser administrados en una cuenta única y adecuadamente controlados.

Cabe manifestar que lo observado se refiere, en lo esencial, a que los desembolsos rendidos para el año 2016, por los 4 establecimientos educacionales visitados, reflejan que los recursos no fueron utilizados en su totalidad, y además, que los desembolsos efectivos realizados en la cuenta corriente exclusiva para la Ley SEP, no se condicen con los valores rendidos a la Superintendencia de Educación, motivo por el que se origina que la entidad edilicia se encuentre en proceso de rectificación, no solo para el año revisado, sino que también para período comprendido entre el 2008 al 2015.

Precisado lo anterior, y sin perjuicio de los antecedentes acompañados en esta oportunidad, como es el certificado de existencia de cuenta única, la observación planteada se mantiene, en tanto esa municipalidad no acredite la rectificación de la rendición de cuentas realizada ante la Superintendencia de Educación respecto del período examinado.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

En la presente auditoría se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los recursos entregados por concepto de la Subvención Escolar Preferencial, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, en relación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PERÍODO MENSUAL	MONTO \$
Octubre	188.942.505
Noviembre	190.312.759
Diciembre	196.221.394
TOTAL	2.193.973.820

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las liquidaciones de subvenciones obtenidas desde la plataforma [www.comunidadescolar.cl](http://www.comunidadescolar.cl), y de los comprobantes de ingresos proporcionados por la Oficina de Tesorería del Departamento de Educación Municipal de Recoleta.

### 1.2 Depósito.

De los documentos proporcionados por la Oficina de Tesorería del Departamento de Educación Municipal de Recoleta, en particular, los comprobantes de ingresos y cartolas bancarias, se verificó que los recursos fueron depositados, vía transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° 35413701, del Banco de Crédito e Inversiones.

A este respecto, se determinó que la citada cuenta bancaria es utilizada exclusivamente para administrar la Subvención Escolar Preferencial, conforme la documentación aportada por la aludida oficina, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 33 bis de la ley N° 20.248, introducido por la ley N° 20.550.

De igual modo, se constató que la señalada cuenta corriente tiene asignada la cuenta contable 111-03-07, denominada "Fondos Ley SEP Departamento de Educación BCI 35413701", la que consigna sus movimientos de conformidad con el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, sin observaciones que representar.

### 1.3 Registro contable.

Los recursos entregados por el Ministerio de Educación para el financiamiento de la ley N° 20.248, correspondientes al año 2016, fueron registrados por esa entidad municipal en las cuentas contables 214-05 "Aplicación de Fondos en Administración", con la desagregación del Nivel 2 de cuentas, esto es, 214-05-26 y 214-05-08, ambas denominadas Gastos en Personal, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, que dispone que todos los ingresos que perciba el Estado deben reflejarse en el presupuesto del sector público, salvo que una disposición legal expresa establezca lo contrario, situación que no acontece respecto de las transferencias objeto de la fiscalización, debiendo de ese modo reconocerse como ingresos presupuestarios (aplica dictámenes N°s 69.305 de 2010 y 18.100 de 2011, de este Organismo de Control).

La autoridad comunal señala en su respuesta, que lo observado por este Organismo de Control se encuentra corregido a contar del ejercicio contable del año 2018, en donde contabilizan los ingresos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

2.1 Gastos no acreditados.

a) Contratos de trabajo y decretos alcaldicios no proporcionados.

El Departamento de Educación no puso a disposición para su revisión, los contratos y anexos de trabajo, decretos alcaldicios, y los respectivos antecedentes que permiten acreditar que los trabajadores incorporados en la rendición de cuentas efectuada a la Superintendencia de Educación, para el año 2016, por la suma de \$ 11.381.749, se encuentran enmarcados en las acciones de los Programas de Mejoramiento Educativo de los planteles educacionales respectivos. El consolidado consta a continuación, y el detalle de los decretos de pago en el Anexo N° 6.

RBD*	ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	RUT N°	NOMBRE TRABAJADOR	MES DEL AÑO 2016	MONTO \$	HORAS SEP (*)
8546-4	Escuela República del Paraguay	10.309.021-0	Marcela Hermosilla Matamala	septiembre	938.634	0
		13.640.619-1	Jessica Alarcón Silva	junio	722.340	11
		14.152.799-1	Margarita Aravena Aravena	enero	357.387	0
10252-0	Liceo Arturo Pérez Canto	15.666.484-7	Luz Fernández Campos	enero	654.343	0
		17.072.573-5	Viera Vásquez Opazo	octubre	389.389	38
		17.311.976-3	Ormar Faccuse Jorquera	diciembre	404.810	38
		16.895.138-8	Daniela Pérez Muñoz	enero	609.662	26
10267-9	Escuela Escritora Marcela Paz	7.229.869-1	Susana Orellana Catalán	enero	1.008.634	0
10262-8	Escuela España	15.428.128-2	Carolina Delgado Roco	marzo	745.548	0
				noviembre	687.400	0
10270-9	Centro Educacional Escritores de Chile	18.050.690-K	Camila Casanga Jara	septiembre	360.395	0
		15.362.270-1	Andrea Quezada Cisternas	febrero	331.434	0
10300-4	Escuela Marta Colvin	7.983.404-1	Marta Contador Peña	febrero	1.351.362	3
		16.382.753-0	María Muñoz Valenzuela	febrero	683.310	0
10302-0	Escuela Anne Eleonor Roosevelt	16.092.557-4	Verónica Ascencio Martí	enero	702.040	0
				mayo	693.224	0
TOTAL					11.381.749	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los contratos de trabajo y decretos alcaldicios proporcionados por la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Educación de Recoleta.

(\*) Horas aprobadas con fondos SEP e informadas en los decretos alcaldicios que el municipio acompañó en la respuesta al preinforme de observaciones.

• Horas Sep.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ante la Superintendencia de Educación, para el período examinado, remitiendo en esta oportunidad, nóminas del personal que fue financiado con recursos de la aludida subvención, libros remuneraciones, nóminas y decretos alcaldicios respecto de los funcionarios objetados.

Lo expresado por la jefatura comunal no desvirtúa lo objetado, toda vez que los antecedentes aportados en esta oportunidad -libro de remuneraciones y nómina que señala que son personal de la SEP-, ya fueron analizados en el transcurso de la auditoría, de manera que mientras no se acredite la rebaja de los gastos en la rendición del año 2016 correspondiente a las remuneraciones de los 25 funcionarios objetados, ella se mantiene.

2.2 Gastos insuficientemente acreditados.

2.2.1 Otros gastos.

En la revisión efectuada a los desembolsos incurridos por esa entidad comunal, con cargo a esta subvención estatal, para los servicios de transporte, salidas pedagógicas, y entrega de fondos fijos, por un total de \$ 4.579.000, se observó que todos ellos no cuentan con la suficiente documentación de respaldo que acrediten íntegramente los gastos realizados, tales como, listado de alumnos participantes, autorizaciones de salida otorgadas por los apoderados, constancia de la actividad en el Departamento Provincial de Educación Santiago Norte, registro audiovisual, rendición de los gastos, entre otros, lo que no permite acreditar el pago realizado. Las situaciones detectadas se exponen pormenorizadamente a continuación:

a) Salidas pedagógicas.

A través de los decretos de pago que se señalan en la tabla siguiente, la Municipalidad de Recoleta desembolsó un total de \$ 1.028.000, por los servicios de compra de entradas y traslados a parques temáticos y obras teatrales, para los alumnos de la Escuela España, en el marco de la dimensión Gestión Pedagógica, acción Salidas Pedagógicas, establecida en su PME, sin embargo, esa entidad edilicia no proporcionó las actas que acrediten la participación efectiva de los estudiantes o apoderados en tales actividades, las autorizaciones de salida del establecimiento otorgadas por los padres, registro audiovisual, entre otros.

ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	DÉCRETO DE PAGO N°	NOMBRE DEL PROVEEDOR	N° FACTURA	MONTO \$	SERVICIOS CONTRATADOS
Escuela España	1.147 27-04-2016	Eduentretención Dos S.A.	1.124 29-10-2015	636.000	Entradas a Kidzania (solicitud de pedido N° 45, 19-08-2015).
	408 19-12-016	Yasmín General Placencia Producciones E.I.R.L	2.722 01-10-2015	392.000	Entradas y traslado a obra en Teatro Nescafé de las Artes (solicitud de pedido N° 37, 19-08-2015)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

- c) Fondos entregados a directores de establecimientos educacionales, sin rendir.

A través de los decretos de pago que se detallan en el cuadro siguiente, por un total de \$ 1.010.000, se otorgaron fondos a rendir a los directores de los planteles educacionales Liceo Arturo Pérez Canto y Escuela Puerto Rico. Sin embargo, requeridas las correspondientes rendiciones de cuentas, estas no fueron proporcionadas por el Departamento de Educación Municipal, no obstante que tales desembolsos se incorporaron en la rendición de cuentas presentada a la Superintendencia de Educación, para el período 2016.

N° DECRETO DE PAGO /FECHA	MONTO \$	RESOLUCIÓN N°(*) /FECHA	DETALLE	FUNCIONARIO
2.840 16-11-2016	500.000	3.730 15-11-2016	Aprueba fondo fijo al director (año 2016), del establecimiento educacional Héroe Arturo Pérez Canto	Andrés Reeves Becker
2.843 16-11-2016	510.000	3.732 15-11-2016	Aprueba fondo fijo al director del establecimiento educacional Escuela Puerto Rico	Mario Vargas Fuentes
TOTAL	1.010.000			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por el Departamento de Educación de la entidad fiscalizada.

(\*) Resolución interna municipal que aprueba fondo fijo a nombre de los funcionarios que se les otorga.

Es del caso manifestar, que los desembolsos a que aluden los decretos de pago individualizados fueron realizados a través de los cheques N°s. 9803445 y 9803442, girados desde la cuenta corriente N° 0560866, del Banco de Crédito e Inversiones, denominada "Fondos Generales" - cuenta principal utilizada por el Departamento de Educación Municipal para los ingresos y gastos generales-, y no desde la cuenta bancaria N° 35413701, del mismo banco, asignada para los fondos SEP, no obstante ello, y tal como se mencionara, fueron rendidos a la Superintendencia de Educación. La regularización de los cargos y abonos desde la cuenta corriente N° 0560866 a la N° 35413701, última de la subvención estatal, no se había concretado al término de la auditoría, esto es al mes de abril de 2018, situación confirmada por la Tesorería del Departamento de Educación, a través de los correos electrónicos de fechas 1 y 8, de marzo de esa anualidad.

El administrador municipal (s) acompaña en su respuesta la rendición de cuentas, por la suma de \$ 510.000, otorgada a través del decreto de pago N° 2.843, de 2016, al señor Mario Vargas Fuentes, y copia del depósito bancario, por \$ 500.000, correspondiente al reintegro de don Andrés Reeves Becker, director del establecimiento educacional Héroe Arturo Pérez Canto.

Al respecto, los nuevos antecedentes aportados en esta oportunidad permiten justificar el uso de los fondos asignados a los dos funcionarios referidos en el recuadro. Sin embargo, ello no desvirtúa el hecho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

- mencionada rendición, por lo que mientras ello no ocurra, corresponde mantener la observación planteada.

b) Por su parte, analizados los acuerdos contractuales de los trabajadores contratados bajo el Código del Trabajo, y que fueron incorporados en la rendición de cuentas de la subvención estatal del año 2016, en el rubro de administración central, se evidenció que, en todos ellos, no consta que las horas convenidas sean para ejecutar tareas relacionadas con la administración de los Programas de Mejoramiento Educativo, de aquellos planteles de enseñanza adheridos a dicha subvención, por cuanto no precisan a qué fondos serán cargados tales desembolsos. El desglose consta en el siguiente cuadro:

N° RUT	NOMBRE	FUNCIÓN	HORAS SEP POR MES	MONTO RENDIDO \$
11.262.743-K	Cristina Alejandra San Martín Muñoz	Analista y estudio de convivencia escolar	22	7.458.254
12.633.220-3	Jaime Antonio Barrientos Aracena	Encargado de arte y cultura	44	14.521.713
15.434.636-8	Carla Andrea Araya Jamett	Asistente curricular	44	13.121.319
16.408.211-3	Thania Iris Medina González	Asistente de convivencia escolar	44	13.141.417
16.711.684-1	Karen Cristina Garrido Ganga	Encargada de ciencia y tecnología	44	13.141.417
17.340.241-4	Felipe Andrés Guzmán Aravena	Analista desarrollador de proyectos y programas de educación	44	5.927.348
TOTAL				67.311.468

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los contratos de trabajo y decretos alcaldicios proporcionados por la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Educación de Recoleta.

El administrador municipal (s) en su respuesta, reconoce que los funcionarios identificados en la tabla precedente fueron erróneamente cargados a la plataforma de rendiciones de la Superintendencia de Educación, situación que se encuentra en proceso de corrección, para el período 2015-2016.

Sin perjuicio de lo informado por el municipio, y mientras no se acredite la corrección de las rendiciones de cuentas del año 2016, ante la Superintendencia de Educación, la observación formulada se mantiene.

Conforme los puntos 2.1 y 2.2, precedentes, cabe recordar que los ingresos y pagos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias y previsionales, conforme a lo establecido en el artículo 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, hecho que en la práctica no se acreditó de manera completa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Precisado lo anterior, y en lo que atañe al seguro de cesantía, por un total de \$ 712.716, es dable manifestar, que la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 13.780, de 2013, concluyó que a los profesionales de la educación no les asiste el derecho al mismo, por cuanto el artículo 1° de la ley N° 19.728, que Establece un Seguro de Desempleo, consagra dicho beneficio a favor de los empleados dependientes regidos por el Código del Trabajo, por lo que en la especie, no aplicaría dicho beneficio.

Por su parte, conforme al criterio contenido en los dictámenes N° 64.203, de 2012, y 94.182, de 2014, ambos de esta Contraloría General, el personal docente y asistente de la educación contratado en el marco de un PIE, no podría ser financiado, además, con cargo a los recursos SEP, porque los proyectos realizados en el marco del PIE, tienen financiamiento específico, por lo que el monto de \$ 25.748, no debió ser incorporado a la rendición presentada bajo esta subvención estatal.

El administrador municipal (s) reconoce en su respuesta que, efectivamente, el monto objetado se encuentra erróneamente imputado a dicha subvención, por lo que acompaña en esta oportunidad el memorándum del jefe de Educación ordenando corregir dichas imputaciones, y los trasposos de fondos a la cuenta corriente habilitada para dichos efectos.

Sin perjuicio de lo señalado por esa autoridad comunal, y mientras no se concrete que la suma objetada fue restituida a la cuenta corriente de la subvención estatal y ajustada a la rendición de cuentas efectuada a la Superintendencia de Educación, la objeción planteada se mantiene.

#### 2.5 Registro contable.

Tal como se indicara en el punto 1.3 del presente acápite, los gastos relacionados a la Subvención Especial Preferencial fueron registrados en cuentas extrapresupuestarias del grupo 114-05 "Aplicación de Fondos en Administración", vulnerando lo establecido en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

La autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta sobre este punto, y tratándose de una situación consolidada no susceptible de ser regularizada para el período auditado, se mantiene lo observado.

#### 3. Rendición.

En relación con la materia, cabe recordar que el artículo 7°, letra a), de la mencionada ley N° 20.248, obliga al sostenedor a presentar anualmente a la Superintendencia de Educación, dentro de la rendición de cuenta pública, y a la comunidad escolar, un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de Subvención Escolar Preferencial y de los demás aportes





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Los argumentos esgrimidos por esa municipalidad y la documentación aportada en esta oportunidad, permiten levantar las observaciones formuladas respecto del punto 2.2.1, literales a) y b), por un total de \$ 3.569.000; no obstante, se mantienen todas aquellas objeciones contenidas en los puntos 2.2.1, letra c), 2.2.2, 2.3 y 2.4, mientras no se concreten las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentada a la Superintendencia de Educación, para el período analizado.

3.2 Gastos asociados erróneamente a un establecimiento educacional y rendido a la Superintendencia de Educación.

Los decretos de pago N°s 1.158 y 1.160, ambos de 2016, fueron erróneamente rendidos con cargo a la Escuela República del Paraguay, RBD 8546-4, en circunstancias, que tales gastos correspondían haber sido cargados al establecimiento educacional Escuela Sargento 2° Daniel Rebolledo, RBD 10257-1, según da cuenta la solicitud de pedido de materiales N°s 11084 y 11085, ambos de 2016, respectivamente, situación que además, fue confirmada por la Sección de Administración y Finanzas, a través del correo electrónico, de 8 de marzo, de 2018. El detalle es el siguiente:

DECRETO DE PAGO N°/FECHA	FACTURA N°/FECHA	PROVEEDOR	MONTO \$	CONCEPTO	RENDIDO A	RENDICIÓN SEGÚN FACTURA
1.158 28-04-16	603 01-10-15	Transportes González Ltda.	875.000	Traslado salida pedagógica	Escuela República del Paraguay	Escuela Sargento 2° Daniel Rebolledo
1.160 28-04-16	604 01-10-15	Transportes González Ltda.	1.050.000	Traslado salida pedagógica	Escuela República del Paraguay	Escuela Sargento 2° Daniel Rebolledo
TOTAL			1.925.000			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de datos de los gastos rendidos por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta, proporcionada por la Superintendencia de Educación, y los decretos de pago proporcionados por el referido departamento.

El administrador municipal (s) argumenta en su respuesta que, esa entidad edilicia procederá a declarar el gasto a la Superintendencia de Educación, una vez concluido el proceso de rectificación que se encuentra en desarrollo.

Sin perjuicio de lo informado por la entidad comunal, y mientras no se acredite la rectificación de las rendiciones de cuentas del año 2016, la observación se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Lo expresado por esa jefatura comunal no desvirtúa lo objetado, y mientras no se efectúen las correcciones pertinentes, se mantiene la observación.

3.4 Visación de la rendición de cuentas de los recursos SEP 2016.

Cabe recordar que, de acuerdo al artículo 7º, letra a), inciso final, de la ley N° 20.248, cada rendición de cuentas de los recursos de la subvención en comento debe llevar la firma del director del establecimiento educacional correspondiente, mediante la cual se confirmará el visto bueno de éste frente a lo presentado por el sostenedor, previo conocimiento del consejo escolar respectivo.

En efecto, la entidad no proporcionó información que dé cuenta de dicho trámite en relación con la totalidad de los planteles educacionales, con excepción del Liceo Paula Jaraquemada respecto del cual acreditó tal procedimiento con la documentación pertinente, por lo que no se cumplió a cabalidad la citada normativa para los restantes colegios.

Sobre lo observado la autoridad comunal, no se pronuncia, por lo que se mantiene lo inicialmente observado.

3.5 Recursos gastados y remanentes no utilizados.

Tal como se indicara anteriormente, el total de ingresos del período fiscalizado, por concepto de la Subvención Escolar Preferencial 2016, ascendió a \$ 2.193.973.820.

Luego, al sumar el remanente de los recursos provenientes del año anterior ascendente a \$ 1.875.582.901, y los ingresos percibidos en el año 2016, por la suma de \$ 2.193.973.820, permite determinar un saldo disponible para esa anualidad de un total de \$ 4.069.556.721, de lo cual se rindió la suma de \$ 1.259.053.527, quedando un saldo sin ejecutar de \$ 2.810.503.194, conforme se desglosa en el cuadro siguiente:

REMANENTE SEP AÑO 2015	INGRESOS PERCIBIDOS AÑO 2016	GASTOS RENDIDOS AÑO 2016	SALDO SEP AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
1.875.582.901	2.193.973.820	1.259.053.527	2.810.503.194

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base a los antecedentes proporcionados por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta.

3.6 Saldo en cuenta corriente exclusiva Subvención Escolar Preferencial.

La auditoría practicada permitió establecer que al 31 de diciembre de 2016, la cuenta corriente N° 35413701, del Banco de Crédito e Inversiones, habilitada por la entidad edilicia para el manejo exclusivo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

analizada por esta Entidad de Control y sirvió de base para formular dicha observación.

Asimismo, en armonía con lo concluido en la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 21.894, de 2015, de esta Entidad de Control, sólo en la medida que las funciones convenidas con los empleados que se contrate, se encuentren relacionadas directa y necesariamente con las acciones y metas específicas de los planes de mejoramiento educativo de los respectivos establecimientos, podrán ser financiadas con los fondos de la ley N° 20.248, sin embargo, su cumplimiento no ha sido posible establecer en esta oportunidad.

Enseguida, cabe recordar que el dictamen N° 64.203, de 2012, señala que no resulta procedente que la Subvención Escolar Preferencial sea destinada a solventar componentes de las remuneraciones de los docentes y de los asistentes de la educación, contratados con arreglo al artículo 8° bis de la ley N° 20.248, cuando se trate de asignaciones o bonificaciones cuyo financiamiento tenga su origen en otras subvenciones especiales, destinadas específicamente a tales estipendios.

Precisado lo anterior, y sin perjuicio de lo informado por la entidad comunal, y mientras no se acredite la rectificación de las rendiciones de cuentas históricas de los recursos de la ley N° 20.248, se mantiene la observación. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad edilicia deberá disponer un proceso disciplinario, para dilucidar los hechos y establecer las responsabilidades administrativas que procedieren, remitiendo copia de la resolución que ordene la instrucción del sumario respectivo, en el plazo de 15 días hábiles, a contar de la recepción del presente oficio.

### 3.7 Gastos efectuados por establecimiento educacional.

El examen efectuado a la rendición de cuentas correspondiente al año 2016, presentada por el Departamento de Educación Municipal a la Superintendencia de Educación, determinó que los desembolsos incurridos por los 16 establecimientos educacionales de la comuna ascendieron a \$ 1.259.053.527, lo que equivale a un 57,4% del total de los ingresos percibidos por dicho concepto, esto es, \$ 2.193.973.820, durante el período analizado, quedando un remanente sin utilizar de \$ 934.920.293. No obstante, y tal como se analizara en los puntos 3.5 y 3.6 precedentes, la cuenta corriente habilitada para tales efectos, no cubre el saldo sin utilizar de los planteles educacionales adscritos a dicha subvención estatal. El detalle se ilustra en la siguiente tabla:

RBD*	ESTABLECIMIENTO	PERÍODO 2016		% DESEMBOLSO RENDIDO
		MONTO INGRESADO \$	MONTO GASTADO \$	
8546-4	Escuela República del Paraguay	359.013.133	197.420.353	55,0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Ministerio de Hacienda, que señala que procede tal modalidad cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros, sin embargo, no consta la documentación que acredite la concurrencia de haber utilizado dicha modalidad de contratación, de los cuales, en la presente auditoría se revisó el 3<sup>er</sup> estado de pago de la contratación, correspondiente al período bajo examen.

En efecto, no se adjuntaron los antecedentes que den cuenta de una demostración efectiva y documentada de los motivos que justificaron aplicar el trato directo, lo que también fue observado por la Dirección de Control de esa entidad, mediante el memorándum N° 416/16, de 16 de marzo de 2016.

DECRETO DE PAGO N°/FECHA	MONTO \$	PROVEEDOR	DETALLE	DECRETO DE PAGO N°/FECHA
2347 21-08-16	6.050.000	Asesoría Deportiva HP Limitada	Estado de pago N° 3 Clínica de tenis	Artículo 10, numeral 7, letra e)

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos y la documentación de respaldo original proporcionada por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta.

Sobre lo expuesto, se debe hacer presente que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la preceptiva cuya utilización se pretende (aplica dictámenes N°s 69.865, de 2012, y 91.012, de 2016, de esta Entidad de Control).

El administrador municipal (s) manifiesta, en lo que interesa, que la modalidad de trato directo, sí fue aplicable; sin embargo, la causal invocada no fue la procedente, al esgrimir el literal "e" del N° 7 del artículo 10 del Reglamento de Compras, en vez de fundarlo en el literal "f", del mismo numeral y artículo -regla que alude a razones de confianza y seguridad que se deriven de la experiencia comprobada del proveedor-. No obstante, cumple con hacer presente que conforme a la letra f), invocada en esta oportunidad, en tal caso la autoridad debe justificar que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza; demostración o justificación que en la especie no aconteció. Luego, tratándose de una situación consolidada para el período revisado, procede mantener la objeción.

Además, cabe señalar que la referida resolución N° 147, de 2015, no fue publicada en el sistema de información de compras y contrataciones públicas, vulnerando el artículo 57, letra d), N° 1, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 211, de 2018, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, aspecto de control interno, numeral 9, letra b), en lo concerniente a las dependencias del DAEM ubicadas en El Manzano N° 538 y sus condiciones sanitarias y de seguridad; capítulo II, examen de la materia auditada, punto 1.2, letra b), referido a la falta de acreditación del funcionamiento del Centro General de Padres y Apoderados de la Escuela Puerto Rico; y, capítulo III, examen de cuentas, puntos 1.4, referido a la entrega de comprobantes de ingreso; 2.2.1, letras a), salidas pedagógicas, por la suma de \$ 1.028.000; b) arriendo de buses, por el monto de \$ 2.541.000; y, c) sobre la omisión de las rendiciones de cuentas de los fondos entregados a directores de establecimientos educacionales sin rendir, se dan por subsanadas o levantadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad comunal.

SUBSANADAS

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que les rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a lo objetado en el capítulo III, examen de cuentas, puntos 2.1, letra b), remuneraciones erróneamente imputadas a la Subvención Escolar Preferencia, ascendente a \$ 174.971.665; 2.2.1, letra c), fondos entregados a directores de establecimientos educacionales sin rendir, por \$ 1.010.000; 2.2.2, letra a), no consta la acreditación de las horas rendidas respecto de 6 funcionarios, por la suma de \$ 3.490.191; 2.2.2, literal b), funcionarios rendidos en administración central, por el monto de \$ 67.311.468; 2.3, horas rendidas en exceso a los fondos de la ley N° 20.248 por conceptos remuneratorios, por \$ 11.157.423, 2.4, asignaciones erróneamente imputadas a la subvención estatal, por \$ 738.464; 3.3.1 y 3.3.2, rendición de gastos que correspondían ser rendidos en otros períodos, por las sumas de \$ 71.539.168 y \$ 501.563, (todas AC)<sup>1</sup>, la entidad comunal deberá rebajar de la rendición de cuentas efectuada a la Superintendencia de Educación, para el período 2016, las cifras antes anotadas, restituyendo tales sumas a la cuenta corriente habilitada para la subvención estatal, realizando los ajustes contables respectivos, dando cuenta de ello a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago evaluará la posibilidad de deducir el reparo correspondiente, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.

REMUNERACIONES  
ERRÓNEAMENTE  
IMPUTADAS

PAG  
36

AC

2. En cuanto a lo señalado en el acápite III, examen de cuentas, punto 2.1, letra a), sobre contratos de trabajo y decretos

<sup>1</sup> AC, observación altamente compleja, inexistencia de documentación de respaldo o con errores; rendiciones presentadas con adulteración.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

municipio deberá actualizar dicho instrumento, incorporando las dependencias que no figuran en él, y sancionarlo mediante el respectivo decreto alcaldicio, acorde a lo previsto en el artículo 31, de la citada ley N° 18.695 y además, proceder a su publicación en su página web según lo prescrito en el artículo 7°, letras a) y b), de la ley N° 20.285.

6. Seguidamente, para el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 5, sobre falta de póliza de fidelidad funcionaria de algunos directores, (MC)<sup>6</sup>, la Dirección de Control de esa entidad municipal deberá disponer las medidas de control necesarias para que los directores de los establecimientos educacionales adscritos a la Subvención Escolar Preferencial rindan la fianza regulada en el artículo 68 de la ley N° 10.336.

7. En lo atinente a lo expresado en el enunciado acápite I, numeral 6, referido a la falta de segregación de funciones en la Oficina de Tesorería del Departamento de Educacional Municipal, (C)<sup>7</sup>, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo consignado en los numerales 54 y 55, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, cautelando que el personal que se desempeñe en la mencionada oficina, disponga de distintos funcionarios para que ejerzan las actividades que se relacionan con el uso de la cuenta corriente y la revisión de la misma.

8. Tratándose de lo analizado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 7, relacionado con la falta de firmas autorizadas en algunos decretos de pago, (C)<sup>8</sup>, esa autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, procurar que dichos documentos cuenten con las aprobaciones correspondientes, según lo establece el decreto alcaldicio N° 180, de 2015, sobre delegación de facultades, como también el artículo 20, letra b), de la referida ley N° 18.695.

9. Con respecto a lo señalado en el citado acápite I, aspectos de control interno, numeral 8, sobre sumarios pendientes de finalizar (MC)<sup>9</sup>, el municipio deberá cumplir con los plazos de tramitación establecidos en los artículos 124, inciso tercero y siguientes, y 133, inciso segundo, ambos de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, como también, el artículo 141 de la mencionada ley.

10. Acerca de lo señalado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 9, letra a), relacionado con el inventario de los bienes desactualizado, (MC)<sup>10</sup>, la Dirección de Control de esa entidad deberá,

<sup>6</sup> MC, observación medianamente compleja, otros incumplimientos legales o reglamentarios.

<sup>7</sup> C, observación compleja, concentración de funciones en una unidad o funcionario de la entidad.

<sup>8</sup> C, observación compleja, falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>9</sup> MC, observación medianamente compleja, deficiencias en el control de sumarios.

<sup>10</sup> MC, observación medianamente compleja, inexistencia de bienes inventariados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de la subvención escolar preferencial se destinarán al Plan de Mejoramiento Educativo y sus actividades asociadas, criterio consignado en el dictamen N° 82.054, de 2013, de este Organismo de Control.

16. Referente a lo planteado en el capítulo III, examen de cuentas, puntos 1.3 y 2.5, sobre registro contable de ingresos y gastos, respectivamente, (ambas C)<sup>17</sup>, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

17. En cuanto a lo informado en el capítulo III, examen de cuentas, punto 3.4, referido a la visación de la rendición de cuentas de los recursos SEP 2016, (MC)<sup>18</sup> esa entidad edilicia deberá actuar con estricto apego a lo previsto en el artículo 7°, letra a), inciso final, de la ley N° 20.248, en el sentido de que las rendiciones de los establecimientos educacionales sean visadas por sus directores.

18. En relación a lo objetado en el capítulo IV, otras observaciones, numerales 1 y 2, sobre falta de fundamento de trato directo y ausencia de publicación de resoluciones que adjudican las licitaciones públicas, (todas MC)<sup>19</sup>, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, demostrar efectiva y documentadamente las causales invocadas para las adquisiciones directas, atendido el carácter excepcional de esta modalidad de compra, además de publicar las resoluciones que las fundamentan y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto a los dictámenes N°s 69.865, de 2012, y 91.012, de 2016, de esta Entidad de Control, como también al artículo 57 letras d) N° 1 y b) N° 7, del reglamento de la ley N° 19.886.

19. En lo referido al capítulo II, punto 1.1.1, sobre verificación de los requisitos para acceder a la renovación del convenio, (C)<sup>20</sup>, la Secretaría Regional Ministerial deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° bis, de la mencionada ley N° 20.248, renovando los convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, conforme lo establecido en ese cuerpo normativo.

20. A su turno, en cuanto a lo expresado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, sobre fiscalizaciones realizadas por la Superintendencia de Educación, (C)<sup>21</sup>, esa entidad deberá de informar de los resultados y las medidas adoptadas respecto del proceso administrativo instruido a través de la resolución exenta N° 2.017/PA/13/2531, de 12 de octubre de 2017, por los hechos consignados en el acta de fiscalización

<sup>17</sup> C, observación compleja, registros contables erróneos, incompletos y/o desactualizados

<sup>18</sup> MC, observación medianamente compleja, incumplimiento del convenio de transferencia

<sup>19</sup> MC, observación medianamente compleja, incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

<sup>20</sup> C, observación compleja, incumplimiento del convenio de transferencias.

<sup>21</sup> C, observación compleja, incumplimiento del convenio de transferencias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

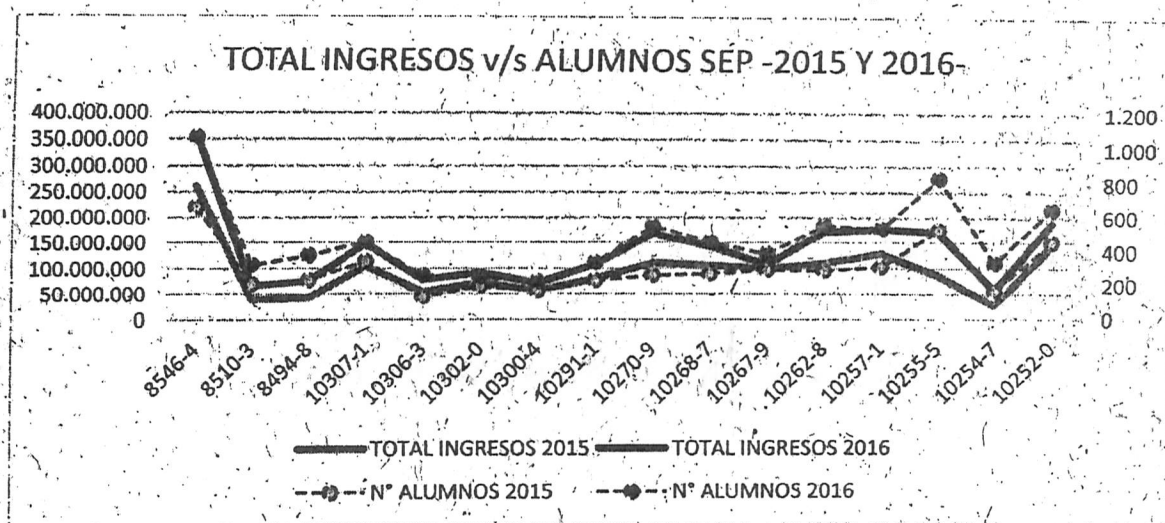
ANEXO N° 1

a.- Cantidad de alumnos beneficiarios respecto de los ingresos asignados por la SEP, para los períodos 2015 y 2016.

RBD*	ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	N° ALUMNOS 2015	N° ALUMNOS 2016	TOTAL INGRESOS 2015 \$	TOTAL INGRESOS 2016 \$
8546-4	Escuela República del Paraguay	661	1062	261.408.587	359.013.133
8510-3	Liceo Paula Jaraquemada	212	323	39.534.331	67.221.963
8494-8	Liceo Valentín Letelier	234	379	43.327.129	76.550.242
10307-1	Escuela Rafael Valdivieso	347	455	105.779.325	149.211.205
10306-3	Escuela Municipal Hermana María Goretti	136	263	55.980.871	78.341.961
10302-0	Escuela Anne Eléonor Roosevelt	197	254	73.368.198	93.191.280
10300-4	Escuela Marta Colvin	169	224	58.358.613	72.394.038
10291-1	Escuela Víctor Cucchini	232	337	80.979.668	108.839.781
10270-9	Centro Educacional Escritores de Chile	262	550	111.977.231	168.625.324
10268-7	Escuela Puerto Rico	272	455	107.156.757	143.982.903
10267-9	Escuela Escritora Marcela Paz	295	387	101.917.637	109.771.832
10262-8	Escuela España	290	551	111.738.639	171.614.292
10257-1	Escuela Sargento 2° Daniel Rebolledo	312	532	130.353.154	177.249.671
10255-5	Complejo Educativo Juanita Fernández Solar	523	831	87.248.332	170.654.223
10254-7	Centro Educativo José Miguel Carrera	170	332	27.961.728	58.262.283
10252-0	Liceo Arturo Pérez Canto	453	648	145.633.924	189.049.689
TOTALES		4.765	7.583	1.542.724.124	2.193.973.820

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de datos de los gastos rendidos por la Municipalidad de Recoleta, y proporcionada por la Superintendencia de Educación mediante el oficio N° 1.499, de 7 de agosto de 2017.

\*RBD: Registro Base de Datos.





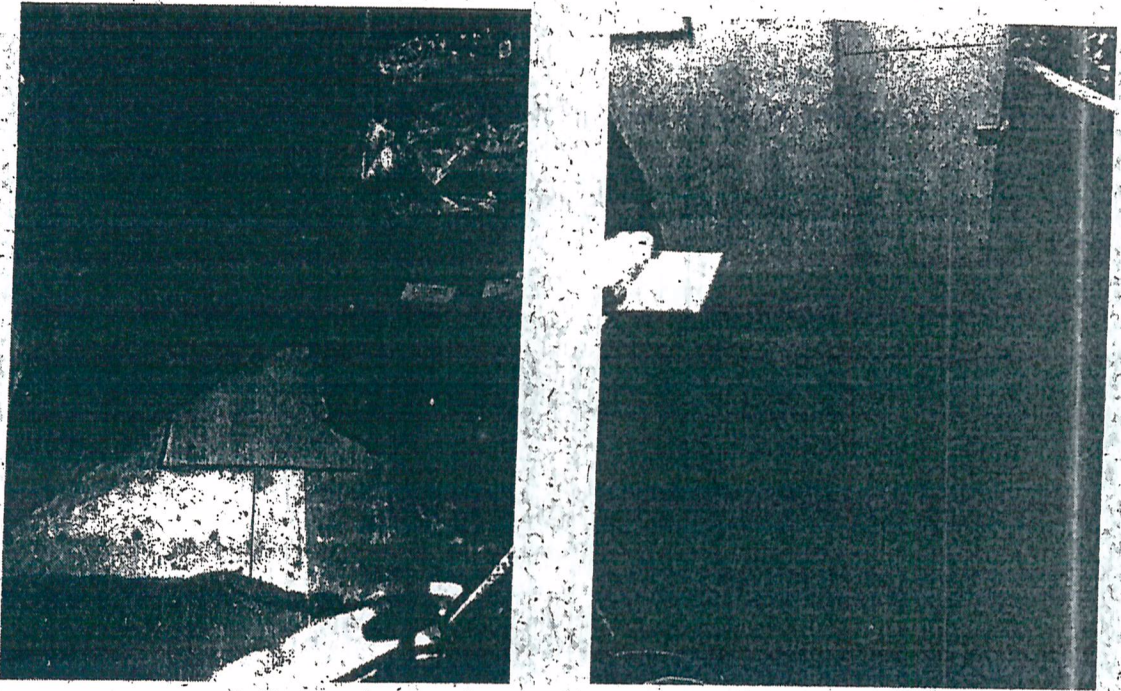


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2

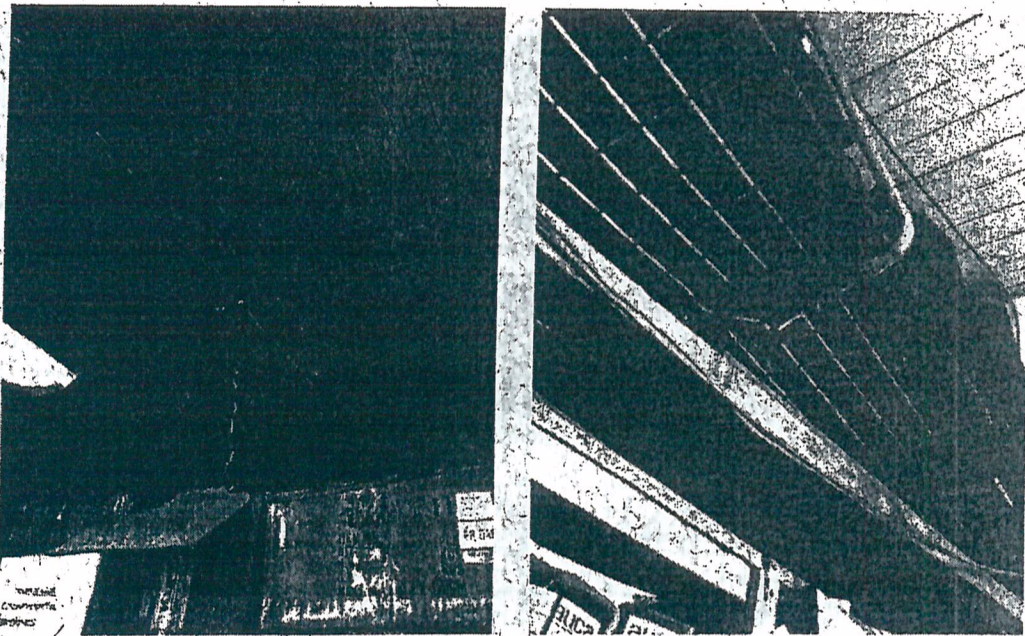
Validación en terreno en la bodega del Departamento de Educación Municipal

Fotografías N° 1 y 2: Piso en mal estado y alfombras sueltas.



Fuente de Información: Fotografías tomadas por la comisión fiscalizadora en terreno.

Fotografías 3 y 4: Conexiones eléctricas inseguras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 4

Proveedores sin inscripción en el Registro de Asistencia Técnica Educativa, ATE

PROVEEDOR	FACTURA N°	FECHA	MONTO \$	TIPO	DECRETO DE PAGO N°	FECHA
Ricardo Correa Soto y Compañía Limitada RUT N° 50.256.060-3	399	29-12-2015	1.699.578	Taller de Introducción al Debate, Escuela Escritora Marcela Paz	386	18-02-2016
	400	29-12-2015	1.699.578	Taller de Introducción al Debate, Escuela República del Paraguay	387	18-02-2016
	401	29-12-2015	1.699.578	Taller de Introducción al Debate, Liceo Paula Jaraquemada	388	18-02-2016
	403	29-12-2015	1.699.578	Taller de Introducción al Debate, Escuela Anne Eleonor Roosevelt	309	09-02-2016
	406	29-12-2015	1.699.578	Taller de Introducción al Debate, Escuela Puerto Rico		
	404	29-12-2015	1.699.578	Taller de Introducción al Debate, Escuela Rafael Valdivieso	594	11-03-2016
	407	29-12-2015	1.699.578	Taller de Introducción al Debate, Escuela Marta Colvin		
	408	29-12-2015	1.699.578	Taller de Introducción al Debate, Escuela España	674	17-03-2016
	410	29-12-2015	1.699.578	Taller de Introducción al Debate, Complejo Educacional Fernández Solar Juanita	1.219	29-04-2016
	413	29-12-2015	1.699.578	Taller de Introducción al Debate, Liceo Valentín Letelier	1.533	30-05-2016
	419	25-04-2016	1.699.578	Taller de Introducción al Debate, etapa 1/3	1.798	15-06-2016
	423	27-07-2016	9.968.982	Taller de Introducción al Debate, etapa 2/3	2.143	05-08-2016
	5	26-08-2016	9.968.982	Taller de Introducción al Debate, etapa 3/3	2.480	22-09-2016
	11	14-10-2016	5.000.000	Taller de Introducción al Debate, etapa 1/4	2.706	18-10-2016
14	03-11-2016	5.000.000	Taller de Introducción al Debate, etapa 2/4	2.777	10-11-2016	
*Enred Chile Educación Limitada RUT N° 76.202.626-0	8	16-11-2015	8.930.000	Curso Organizacional de Atención al Usuario	2.276	19-08-2016

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago y la documentación de respaldo proporcionada por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta y la información contenida en el sitio web <http://www.registroate.cl/rate/buscador/>.

\* Sin registro ATE en el período de la contratación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 II. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
 UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 6

Decretos de pago correspondientes a los desembolsos de los trabajadores no acreditados por concepto de remuneraciones rendidas con cargo a los fondos SEP del período 2016

MES DE PAGO	N° DECRETO DE PAGO	FECHA	N° EGRESO	FECHA	MONTO \$	N° CHEQUE
Enero	226	26-01-2016	221	27-01-2016	1.056.191.022	9800345
Febrero	461	24-02-2016	396	25-02-2016	831.231.110	9800406
Marzo	766	28-03-2016	678	29-03-2016	824.172.334	9800446
Abril	1.152	28-04-2016	890	28-04-2016	843.873.758	9800496
Mayo	1.500	25-05-2016	1.057	26-05-2016	866.604.054	9800545
Junio	1.856	28-06-2016	1.260	29-06-2016	912.920.509	9800564
Julio	2.101	28-07-2016	1.641	28-07-2016	35.292.452	9800662
	2.102	27-07-2016	1.642	28-07-2016	834.071.135	9800663
Agosto	2.313	26-08-2016	1.881	29-08-2016	854.545.715	9800694
	2312	26-08-2016	1.882	29-08-2016	39.799.668	9800695
Septiembre	2495	28-09-2016	2.141	29-09-2016	38.336.073	9800744
	2.496	28-09-2016	2.142	29-09-2016	866.903.471	9800745
Octubre	2.754	26-10-2016	2.376	26-10-2016	846.526.322	9800801
	2.755	26-10-2016	2.375	26-10-2016	39.142.560	9800800
Noviembre	2.886	28-11-2016	2.589	29-11-2016	45.165.565	9800848
	2.885	28-11-2016	2.590	29-11-2016	864.194.413	9800849
Diciembre	3.182	29-12-2016	2.870	29-12-2016	938.505.406	9800892
TOTAL					10.737.475.567	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionada por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

ANEXO N° 8

Desembolsos rendidos en exceso por conceptos remuneratorios

N° RUT	INDEX*	NOMBRE	MES	RENDICIÓN SEP		LIBRO REMUNERACIONES		MONTO RENDIDO EN EXCESO \$
				HORAS	MONTO \$	HORAS	MONTO \$	
13.297.807-7	10724	Carolina Evelyn Abarca Zúñiga	4	44	769.642	28	99.499	670.143
10.981.121-1	11067	Claudia Del Rosario Aguayo Velásquez	3	44	1.629.836	28	731.818	898.018
10.981.121-9	11069	Claudia Del Rosario Aguayo Velásquez	5	44	970.448	28	731.818	238.630
16228.285-9	6324	Geraldine Marisol Agurto Águrto	11	44	754.004	26	524.898	229.106
13.640.619-1	1131	Yessica Soledad Alarcón Silva	6	44	722.340	26	577.815	144.525
10.355.852-2	6	Mónica Albornoz Cancino	5	44	938.763	28	706.948	231.815
13.438.638-K	1154	Evelyn Amanda Allaga Vera	12	44	582.042	28	495.911	86.131
15.940.991-0	8756	Juan Pablo Alvarado Badilla	4	44	653.913	28	514.792	139.121
16.092.557-4	10348	Verónica Andrea Ascencio Marti	1	44	702.040	28	554.771	147.269
16.092.557-4	10352	Verónica Andrea Ascencio Marti	5	44	693.224	28	497.422	195.802
15.412.900-6	7735	Carolina de los Angeles Ascencio Díaz	8	44	584.663	34	565.594	19.069
16.082.822-6	7064	Miguel Roberto Ávila Carrera	4	44	563.068	27	462.219	100.849
13.929.851-9	5206	Patricia Cecilia Barrera Pizarro	7	44	671.648	28	527.629	144.019
10.399.166-8	9566	Brígida Mafalda Barriga Samaniego	12	36	697.531	2	49.056	648.475
16.922.925-2	7099	María Eliana Bravo Cabrera	6	44	619.505	27	488.218	131.287
15.566.398-7	8224	Juan Pablo Cáceres Gutiérrez	1	34	435.098	5	88.023	347.075
14.159.982-8	7114	Karla Cádiz Yáñez	9	44	617.513	27	487.457	130.056
10.768.959-1	8828	Paola Alejandra Calvo Faundes	8	44	643.471	28	574.134	69.337



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORIA 1**

N° RUT	INDEX*	NOMBRE	MES	RENDICIÓN SEP		LIBRO REMUNERACIONES		MONTO RENDIDO EN EXCESO \$
				HORAS	MONTO \$	HORAS	MONTO \$	
10.939.309-6	6681	Carlos Alberto Jaque Muñoz	12	44	864.198	28	657.270	206.928
7.890.390-2	7901	Mirra Del Carmen Jiménez Romero	5	44	938.635	28	696.280	242.355
9.254.759-0	11396	Manuel Transtio Ladino Llamunao	7	44	1.017.128	28	778.282	238.846
13.887.739-6	10956	William Jesús Morales González	8	44	750.318	28	565.274	185.044
16.382.753-0	10274	María Paz Muñoz Valenzuela	2	44	683.310	28	632.822	50.488
11.679.834-4	9220	Mary Karina Neira Tapia	6	44	970.539	28	773.242	197.297
7.229.869-1	8069	Susana del Carmen Orellana Catalán	1	38	1.008.634	19	700.767	307.867
16.268.027-7	10318	Karen Patricia Solís Hernández	6	44	714.122	28	553.289	160.833
16.268.027-7	10320	Karen Patricia Solís Hernández	8	44	716.621	28	554.689	161.932
15.940.614-8	4673	Francisco Javier Ugarte Segovia	9	44	707.669	29	690.665	17.004
12.480.603-8	2658	Lorena Angélica Urea Vellozo	1	8	711.567	8	192.205	519.362
15.173.032-9	11032	Mónica Angélica Vergara Martínez	4	44	603.849	30	498.612	105.237
10.632.199-K	1062	Teodoro Eduardo Werner Araya	11	44	1.041.177	24	679.097	362.080
<b>TOTALES</b>					40.378.126		29.220.703	11.157.423

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los contratos de trabajo, decretos alcaldicios, liquidaciones de remuneraciones, libros de remuneraciones y decretos de pago, proporcionados por la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Educación de Recoleta.

\*INDEX: Código Interno utilizado en la rendición de cuentas, por la Superintendencia de Educación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° RUT	INDEX*	NOMBRE	MES RENDIDO	MONTO \$
17.675.201-7	7384	Nicol Paulina Mena Aravena	11	9.547
13.887.739-6	10956	William Jesús Morales González	8	14.218
16.268.220-2	9200	Tamara Josefina Muñoz Muñoz	12	9.988
16.382.753-0	10274	María Paz Muñoz Valenzuela	2	14.675
11.679.834-4	9220	Mary Karina Neira Tapia	6	18.706
7.229.869-1	8069	Susana del Carmen Orellana Catalán	1	19.336
17.097.914-1	10994	Daniela Andrea Rivero Espinoza	8	12.566
16.268.027-7	10318	Karen Patricia Solís Hernández	6	15.668
16.268.027-7	10320	Karen Patricia Solís Hernández	8	15.668
12.486.980-3	11776	José Luis Tapia Durán	9	11.444
15.940.614-8	4673	Francisco Javier Ugarte Segovia	9	15.015
15.940.614-8	4676	Francisco Javier Ugarte Segovia	12	15.459
16.458.471-2	2647	Catalina del Rosario Ulloa Calderón	12	9.853
12.480.603-8	2658	Lorena Angélica Urrea Velozo	1	13.586
15.173.032-9	11032	Mónica Angélica Vergara Martínez	4	11.931
10.632.199-K	1062	Teodoro Eduardo Werner Araya	11	19.117
TOTAL				712.716

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los contratos de trabajo, decretos alcaldicios, liquidaciones de remuneraciones, libros de remuneraciones y decretos de pago, proporcionados por la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Educación de Recoleta.

INDEX: Código interno utilizado en la rendición de cuentas por la Superintendencia de Educación.

b) Planilla complementaria Programa de Integración Escolar, PIE.

N° RUT	INDEX*	NOMBRE	MES RENDIDO	MONTO \$
13.297.807-7	10724	Carolina Evelyn Abarca Zúñiga	4	3.419
13.886.039-6	6978	Valeska Alejandra Abarca Aliaga	5	13.622
13.640.619-1	1131	Yessica Soledad Alarcón Silva	6	8.707
TOTAL				25.748

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los contratos de trabajo, decretos alcaldicios, liquidaciones de remuneraciones, libros de remuneraciones y decretos de pago, proporcionados por la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Educación de Recoleta.

INDEX: Campo utilizado por la Superintendencia de Educación en la rendición de cuentas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
 UNIDAD DE AUDITORÍA 1

RBD*	NOMBRE DEL PROVEEDOR	N° DE DECRETO DE PAGO /FECHA	FACTURA N°	MONTO \$	PK CUENTA PADRE***	PK CUENTA PADRE DESCRIPCIÓN****
10262-8				2.373.202	522	Gastos de operación
10252-0				2.373.202	522	Gastos de operación
10302-0				1.898.562	522	Gastos de operación
10270-9				1.898.562	522	Gastos de operación
10307-1				1.898.560	522	Gastos de operación
8510-3	Sociedad Comercial Tekma Limitada	1.346 11-05-2016	29995 12-08-2015	2.586.447	511	Gastos en equipamiento de apoyo pedagógico
10262-8	Comercializadora y Servicios Nuevo Horizonte Limitada	1.003 11-04-2016	1700 15-08-2015	484.330	519	Gastos bienestar alumnos
8546-4	Bioxcell Medical Supplies & Clinical Equipment Spa	1.091 19-04-2016	2635 10-09-2015	418.922	511	Gastos en equipamiento de apoyo pedagógico
8494-8	Atem Integración Tecnológica Limitada	1.321 11-05-2016	4043 20-08-2015	742.174	522	Gastos de operación
10268-7	Comercial Bailey Spa	1.320 11-05-2016	30 08-10-2015	881.808	511	Gastos en equipamiento de apoyo pedagógico
10262-8	Entretención Dós S.A.	1.147 27-04-2016	1124 29-10-2015	636.000	501	Gastos en recursos de aprendizaje
10262-8	Yasmín General Placencia Producciones E.I.R.L.**	408 19-02-2016	2722 01-10-2015	392.000	501	Gastos en recursos de aprendizaje
10267-9	Francisco Regúlez y Cía. Ltda.	2.036 15-07-2016	595 12-06-2015	1.160.740	511	Gastos en equipamiento de apoyo pedagógico
10268-7			935 01-11-2015			



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORIA 1**

ANEXO N° 11

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 221, de 2018.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1.	Reglamento Interno de Estructura y Organización desactualizado	La Dirección de Control del municipio deberá actualizar dicho instrumento, incorporando las dependencias que no figuran en él, y sancionarlo mediante el respectivo decreto alcaldicio, acorde a lo previsto en el artículo 31, de la citada ley N° 18.695 y, además, proceder a su publicación en su página web, según lo prescrito en el artículo 7° letras a) y b), de la ley N° 20.285.	Medianamente Compleja			
Capítulo I, de control interno, numeral 5.	Sobre falta de póliza de fidelidad funcional de algunos directores.	La Dirección de Control de esa entidad municipal deberá disponer las medidas de control necesarias para que los directores de los establecimientos educacionales adscritos a la Subvención Escolar Preferencial rindan la fianza regulada en el artículo 68 de la ley N° 10.396.	Medianamente Compleja			
Capítulo I, de control interno, numeral 9.	Inventario de bienes desactualizado.	La Dirección de Control de la municipalidad deberá de actualizar su registro de inventario conforme lo establece el Reglamento de Inventarios, aprobado por el decreto alcaldicio N° 3.634, de 28 de diciembre de 2017.	Medianamente Compleja			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5.	Fiscalizaciones realizadas por la Superintendencia de Educación.	La Superintendencia de Educación deberá informar de los resultados y las medidas adoptadas respecto del proceso administrativo, instruido a través de la resolución exenta N° 2.017/PA/13/2531, de 12 de octubre de 2017, por los hechos consignados en el acta de fiscalización N° 171303432, de 2017, efectuada en la Municipalidad de Recoleta, y que dicen relación con la falta de acreditación de los saldos percibidos por la Subvención Escolar Preferencial, los que ascenden al momento de	Compleja			





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
 UNIDAD DE AUDITORIA 1

	2.4. Asignaciones erróneamente imputadas a la subvención estatal, por \$ 738.464. 3.3.1. Gastos que corresponden sean rendidos en el período anterior, por las sumas de \$ 71.539.168 y \$ 501.563.		Altamente Completa			
Capítulo III, de cuentas, punto 2.1, letra a).	Sobre contratos de trabajo y decretos alcaldicios no proporcionados, por la suma de \$ 11.381.749.	La entidad comunal deberá informar y acreditar las horas y el gasto asociado a la Subvención Escolar Preferencial de los casos objetados, y si procediere efectuar las rectificaciones correspondientes en la rendición de cuentas efectuada a la Superintendencia de Educación, para ese período; restituyendo dicho monto a la cuenta corriente habilitada para tales efectos, en conjunto con los ajustes contables respectivos, dando cuenta de ello, a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente Informe, sin que ello se concrete, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago evaluará la posibilidad de deducir el reparo correspondiente, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.	Altamente Completa			
Capítulo III, de examen de cuentas, puntos 3.6 y 3.7.	3.6, Saldo en la cuenta corriente exclusiva Subvención Escolar Preferencial. 3.7, Gastos efectuados por establecimiento educacional.	La entidad comunal deberá aclarar documentadamente la suma de \$ 2.739.123.844, que no se encontraba en la cuenta corriente habilitada por ese municipio para la administración de los fondos de la SEP, o en su defecto, restituirlo a dicha cuenta corriente, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente Informe a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.	Altamente Completa			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
 UNIDAD DE AUDITORÍA 1

\$ 1.010.000, por 2.2.2, a), No constan las acreditaciones de las horas rendidas respecto de 6 funcionarios, por la suma de \$ 3.490.191. 2.2.2, b), Funcionarios rendidos en administración central, por el monto de \$ 67.311.468. 2.3, Horas rendidas en exceso a los fondos de la ley N° 20.248 por conceptos remuneratorios, por \$ 11.157.423. 2.4, Asignaciones erróneamente imputadas a la subvención estatal, por \$ 738.464. 3.2, Gastos asociados erróneamente a un establecimiento educacional, por la suma de \$ 1.925.000. 3.3.1 Y 3.3.2, gastos que corresponden, sean rendidos en otros periodos, por las sumas \$ 71.539.168 y \$ 501.563.			